



Convocadas elecciones para el cargo de Defensor Universitario de esta Universidad por Resolución Rectoral de 10 de octubre de 2019 (BOUC de la misma fecha), la Junta Electoral Central de la UCM, en ejercicio de la competencia conferida por el artículo 9.1.f) del Reglamento Electoral de esta Universidad, aprobado en sesión Claustral de 24 de octubre de 2017, BOUC de 1 de diciembre (en adelante REUCM), en orden a garantizar la transparencia y objetividad de este proceso electoral y el principio de igualdad entre los posibles candidatos, en su sesión de fecha 15 de octubre de 2019, ha dictado el siguiente **ACUERDO**:

I.- Los Estatutos de esta Universidad (en adelante EUCM), aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 24 de marzo), regulan la elección del Defensor Universitario en su artículo 150.2 en los términos siguientes:

*“El Defensor/a Universitario será elegido por el Claustro por un período de seis años, sin posibilidad de reelección. Las candidaturas deberán ser propuestas, al menos, por 25 claustrales y **será elegido quien obtuviese el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Claustro**. Si ninguno de los candidatos obtuviera esa mayoría en primera vuelta, se repetirá la votación entre los dos más votados, resultando elegido el candidato que obtenga la mayoría de votos favorables”.*

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 242 del REUCM.

Por su parte, el Reglamento del Defensor Universitario de esta Universidad, aprobado por el Claustro en sesión de 16 de noviembre de 2005, reproduciendo el artículo 236 del REUCM, dispone en su artículo 6 que *“podrán ejercer su derecho al voto en este proceso **los miembros del Claustro** que lo fueran en la fecha de la convocatoria”.*



II.- Como quiera que a la fecha de la convocatoria integran el censo 285 miembros de pleno derecho del Claustro, existiendo 18 vacantes sin cubrir, la mayoría absoluta necesaria para que esta Junta Electoral Central, en aplicación del artículo 43 del mismo REUCM, proceda a proclamar a un candidato electo en primera vuelta por haber obtenido la mayoría absoluta de los votos favorables, queda establecida en 143 votos favorables.

El presente Acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de los Estatutos de esta Universidad pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo recurso potestativo de reposición ante esta Junta Electoral Central en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses a partir de la misma fecha.

Madrid, 15 de octubre de 2019
LA SECRETARIA GENERAL Y
DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL



Araceli Manjón-Cabeza Olmeda